

# REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN –INDE–

Guatemala, noviembre de 2021



**A-86-2021-4**

Guatemala, 17 de noviembre de 2021

Señor  
**GERENTE INTERINO DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL**  
**Instituto Nacional de Electrificación - INDE -**  
Ing. José Luis Duque Franco  
Presente

Señor Gerente:

Para su conocimiento y efectos consiguientes transcribo a Usted, la **RESOLUCIÓN** emitido por el Consejo Directivo en **PUNTO CUARTO** del **Acta Número 86-2021**, correspondiente a su Sesión Extraordinaria celebrada el **08 de Noviembre de 2021**, que establece:

**“RESUELVE: 1.-** Con fundamento en lo estipulado en el artículo 16 incisos a) y b) de la Ley Orgánica del INDE y sus Reformas; conforme diligencias documentadas en el expediente seguido para el efecto, cursado a la Gerencia General con Providencia P-380-191-2021-DGM, de fecha 27 de octubre de 2021, con la que el Jefe del Departamento de Gestión de la Mejora, con Visto Bueno de la Jefe de la División de Gestión de la Calidad, y conformidad del Gerente de Planificación Institucional, trasladó a Gerencia General el expediente correspondiente; y, presentación al Consejo Directivo por parte del Ingeniero José Luis Duque Franco, **APRUEBA el Reglamento para la Implementación y Uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, cuyo Proyecto consta en el mismo expediente. **2.-** Que la Administración, por medio de la Gerencia de Servicios Corporativos, y en coordinación con la Gerencia de Planificación Institucional del INDE, disponga lo concerniente a la publicación en la Intranet de la Institución para su correspondiente entrada en vigencia y conocimiento, así como su registro en las dependencias correspondientes. **3.-** Notifíquese.” -----

Atentamente,



**INGENIERO OTTO LEONEL GARCÍA MANSILLA**  
**GERENTE GENERAL**  
**SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO - INDE-**



**RECIBIDO**  
18 NOV 2021  
Firma: [Handwritten Signature] HORA: 14:41

Adjunto: Expediente en 224 folios (incluye 1 CD en folios 92, 156 y 224) + Anexos en 41 hojas

Con copia a: Gerencia de Servicios Corporativos

OLGM/VMAR/sldc

7a. Avenida 2-29 zona 9, Edificio La Torre, Guatemala, C. A. 01009  
Teléfonos: 2422-1803/04 • Fax: 2422-2017 • www.inde.gob.gt

**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y USO  
DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN**

**–INDE–**

**ÍNDICE:**

<b>CAPÍTULO</b>	<b>DISPOSICIONES</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>ÚNICO</b>		
Artículo 1.	Objeto	5
Artículo 2.	Definiciones	5
Artículo 3.	Validez de la Firma Electrónica Avanzada	6
Artículo 4.	Implementación y Uso	6
Artículo 5.	Registro de la Firma Digitalizada	7
Artículo 6.	Sistema Informático para la Implementación y Uso de la Firma Electrónica Avanzada	7
Artículo 7.	Seguridad	7
Artículo 8.	Casos no Previstos	8
Artículo 9.	Aprobación y Vigencia	8

## INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-

### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, Decreto Número 64-94 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el mismo es una entidad estatal, autónoma y descentralizada, que goza de autonomía funcional y patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia. El cual se rige por su Ley Orgánica, disposiciones legales aplicables, Reglamentos Internos y Acuerdos que emita el Consejo Directivo del –INDE–, acorde a la disposición contenida en el artículo 129 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala publicó el Decreto 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, dentro del cual se estableció: “Que el estado como responsable del bien común debe mantener, reforzar y aplicar políticas y acciones que permitan una mayor participación en la dinámica y beneficios del desarrollo económico y social libre, la modernización, los procesos económicos sin trabas ni obstáculos, artificiales, así como la inserción del país en las corrientes del progreso mundial de manera sostenible y equitativa”. Asimismo, dentro de los artículos 1 y 33 del Decreto 47-2008 se establece que el Estado y sus Instituciones quedan expresamente facultadas para la utilización de las comunicaciones y firmas electrónicas, firma electrónica avanzada que podrá estar certificada por una entidad prestadora de servicios de certificación.

## **CONSIDERANDO**

Que para la correcta aplicación del Decreto 47-2008 del Congreso de la Republica, se emitió el “Reglamento de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas” bajo el Acuerdo Gubernativo Numero 135-2009, el cual tiene por objeto: “Desarrollar los preceptos normativos contenidos en la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, y las funciones del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, como autoridad administrativa responsable del registro y autorización para operar de los prestadores de servicios de certificación”.

## **POR TANTO**

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 16, literales a) y b) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, Decreto Número 64-94 y sus Reformas.

## **ACUERDA**

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DE LA FIRMA  
ELECTRÓNICA AVANZADA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE  
ELECTRIFICACIÓN –INDE-**

## CAPITULO ÚNICO

### DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Reglamento tiene como objeto regular lo relativo a la implementación y uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional de Electrificación –INDE-.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.** Para los efectos de este Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Certificado:** Documento mediante el cual se identifica una persona en internet, asociado entre una persona individual o jurídica a una serie de datos.
- b) **Certificado de Firma Electrónica:** Es la validación de la firma electrónica asociada a una persona individual o persona jurídica, otorgado por una empresa Prestadora de Servicios de Certificación.
- c) **Comunicación Electrónica:** Toda comunicación que las partes hagan por medio de mensajes de datos
- d) **Firma Electrónica:** Son los datos en forma electrónica consignados en una comunicación electrónica, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante con relación a la comunicación electrónica e indicar que el firmante aprueba la información recogida en la comunicación electrónica.

**e) Firma Electrónica Avanzada:** Es aquella firma electrónica que cumple los requisitos siguientes:

- i. Está vinculada al firmante de manera única.
- ii. Permite la identificación del firmante.
- iii. Ha sido creada utilizando los medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.
- iv. Se encuentra vinculada a los datos a que se refiere, de modo que cualquier cambio ulterior de los mismos sea detectable.

**f) Firmante:** La persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.

**g) Prestador de Servicios de Certificación:** Entidad que expide certificados y puede prestar otros servicios relacionados con las firmas electrónicas.

**h) Unidad Administrativa:** Son las Gerencias, Asesorías, Plantas Generadoras, Sistemas de Transporte y Control de Energía Eléctrica, Divisiones, Departamentos, Secciones, Áreas y todas aquellas unidades pertenecientes a la estructura básica administrativa de la Institución. Cuenta con objetivos de gestión y funciones específicas, que conducen al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales

**ARTÍCULO 3. VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.** Las firmas electrónicas avanzadas tendrán la misma validez que la firma manuscrita.

**ARTÍCULO 4. IMPLEMENTACIÓN Y USO.** Se autoriza la implementación y uso de la Firma Electrónica Avanzada en toda gestión que realice el Instituto Nacional de

Electrificación. La implementación de la misma está a cargo de la Gerencia de Servicios Corporativos por medio de la División de Desarrollo Informático, quien deberá presentar a la Gerencia General el plan de implementación de acuerdo a las disposiciones emanadas por ésta, mismo que estará sujeto a aprobación.

**ARTÍCULO 5. REGISTRO DE LA FIRMA DIGITALIZADA.** Las Unidades y Gerencias Interesadas deben solicitar la implementación de firma electrónica a la División de Desarrollo Informático, de acuerdo al plan de implementación aprobado, para que ésta gestione la autorización correspondiente, así como brinde el acompañamiento técnico a requerimiento de la unidad interesada. Cada funcionario del INDE es responsable de su firma electrónica y consecuentemente del documento donde plasme la misma.

**ARTÍCULO 6. SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.** Se autoriza el uso de los sistemas y equipos informáticos de la División de Desarrollo Informático, necesarios para la implementación y uso de la Firma Electrónica Avanzada bajo los principios de seguridad de la información, que permitan garantizar la integridad y autenticidad de los documentos generados.

**ARTÍCULO 7. SEGURIDAD.** Los aspectos de seguridad y requisitos que deberá cumplir la Firma Electrónica Avanzada son los siguientes:

- a) Deberá estar vinculada al firmante de manera única.
- b) Debe permitir la identificación plena del firmante.
- c) Debe utilizar los medios que el firmante pueda utilizar bajo su exclusivo control.
- d) Debe contarse con un registro de los documentos firmados por el usuario, fecha y hora en que se firmaron.



La División de Desarrollo Informático es la responsable de la implementación de los controles y medidas de seguridad de los sistemas informáticos donde se utilice la Firma Electrónica Avanzada, debiendo velar por que la adquisición del servicio sea a través de una Prestadora de Servicios de Certificación, debidamente registrada, que garantice la integridad y autenticidad de la firma electrónica, para ello la Unidad Interesada, debe acompañar su solicitud de implementación con una copia de la Resolución de Autorización de la Empresa Certificadora con la que se adquirirá el servicio.

**ARTÍCULO 8. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en el presente Reglamento deben ser resueltos por la Gerencia General a propuesta de la Gerencia de Servicios Corporativos de acuerdo a solicitud de la División de Desarrollo Informático, observando, en lo que fuera aplicable, lo establecido en el Decreto 47-2008 del Congreso de la República, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 135-2009.

**ARTÍCULO 9. APROBACIÓN Y VIGENCIA.** El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo en **Punto Cuarto**, del **Acta Número 86-2021**, correspondiente a su sesión celebrada el **08 de noviembre** del año **2021** y entra en vigencia **01** días después de su publicación en el Diario de Centroamérica.